

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del sentenciado LUIS DANIEL RIVERA CHAZOY, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2018.04375 NI. 22742.

CONSIDERACIONES

- Este Juzgado vigila a LUIS DANIEL RIVERA CHAZOY la pena de 50 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 14 de febrero de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, como responsable del delito de hurto calificado.
- Mediante auto adiado 31 de mayo de 2021, se concedió el sustituto de la libertad condicional al sentenciado RIVERA CHAZOY, decisión que se materializó mediante la expedición de Boleta de Libertad Condicional No. 124, quedando sometido a un **período de prueba de 8 meses y 5 días**.
- El establecimiento penitenciario allega los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
<u>18109221</u>	232	TRABAJO	1 DE ENERO A 28 DE FEBRERO DE 2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
	<u>20</u>	<u>TRABAJO</u>	<u>1 DE MARZO A 31 DE MARZO DE 2021</u>	<u>DEFICIENTE</u>	<u>EJEMPLAR</u>
<u>18209949</u>	<u>36</u>	<u>TRABAJO</u>	<u>1 DE ABRIL A 30 DE ABRIL DE 2021</u>	<u>DEFICIENTE</u>	<u>EJEMPLAR</u>
	168	TRABAJO	1 DE MAYO A 31 DE MAYO DE 2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
	<u>64</u>	<u>TRABAJO</u>	<u>1 DE JUNIO A 30 DE JUNIO DE 2021</u>	<u>DEFICIENTE</u>	<u>EJEMPLAR</u>

Se advierte que no se reconocerá redención de pena por las 20 horas de trabajo realizadas durante el periodo del 1 de marzo al 31 de marzo de 2021 certificado TEE No. 18109221 y las 36 y 64 horas de trabajo realizadas durante el periodo del 1 de abril al 30 de abril de 2021 y del 1 de junio al 30 de junio de 2021, respectivamente, certificado TEE No. 18209949, toda vez que su desempeño fue calificado como **DEFICIENTE**.

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, se le reconocerá redención de pena al sentenciado de 25 días por actividades de trabajo, los cuales se abonarán como descuento al periodo de prueba fijado en la libertad condicional.

En consecuencia, el sentenciado LUIS DANIEL RIVERA CHAZOY quedará sometido a un periodo de prueba de 7 meses y 10 días.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

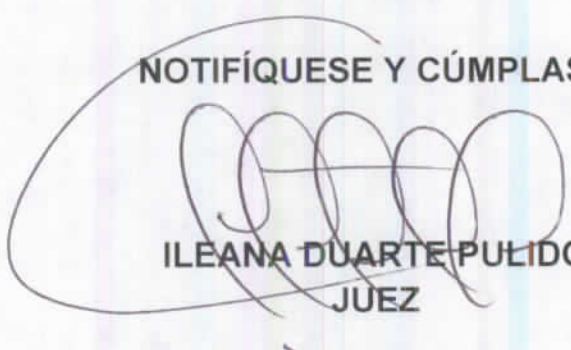
PRIMERO.- NEGAR al sentenciado LUIS DANIEL RIVERA CHAZOY redención de pena de CIENTO VEINTE (120) HORAS de trabajo, conforme a los certificados TEE evaluados, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- RECONOCER al sentenciado LUIS DANIEL RIVERA CHAZOY redención de pena de VEINTICINCO (25) DÍAS por concepto de trabajo, conforme a los certificados TEE evaluados, tiempo que se abona como reducción al periodo de prueba al que quedó sometido en virtud de la libertad condicional otorgada.

TERCERO.- DECLARAR que el sentenciado LUIS DANIEL RIVERA CHAZOY queda sometido a un periodo de prueba de 7 meses y 10 días.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Gingyd P.

Edna
10 ENE 2023
Cuaderno: 12